

COMUNICADO

Sobre el nombramiento de personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

En atención a las diversas consultas que han surgido sobre la autorización de nombramiento contenida en la Ley N° 30879, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR hace de conocimiento lo siguiente:

- La autorización de nombramiento prevista en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 constituye una situación excepcional, por lo que su procedencia se rige exclusivamente por lo señalado en dicha disposición y en el «Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público», aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE (en adelante, el Lineamiento).
- La autorización de nombramiento alcanza a todos los servidores que al primer día hábil de enero de 2019 se encontraban ocupando plaza orgánica y presupuestada, contratados por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, para labores de naturaleza permanente. El requisito relacionado a los periodos de contratación también debe haberse cumplido al primer día hábil de enero de 2019.
- Únicamente se encuentran excluidos de la autorización de nombramiento aquellos servidores señalados en el numeral 3.3 del Lineamiento.
- La verificación de requisitos y evaluación de las solicitudes de nombramiento se encuentra a cargo de la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad –o la que haga sus veces– no siendo necesaria la conformación de comisiones.
- El procedimiento para atender las solicitudes de nombramiento es el establecido en el numeral 4.2 del Lineamiento. En consecuencia, la entidad no podrá añadir pasos adicionales o evaluaciones de cualquier tipo (conocimientos, entrevista, etc.).
- Las entidades podrán llevar a cabo más de un proceso de nombramiento durante el año 2019, siempre observando los plazos predeterminados por el Lineamiento.
- Los servidores podrán interponer recursos administrativos contra el Cuadro Final de Resultados. Los recursos de reconsideración serán resueltos por la propia entidad, mientras que los recursos de apelación (en entidades de los tres niveles de gobierno) serán remitidos al Tribunal del Servicio Civil.

Lima, 22 de agosto de 2019